SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CYLE

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

CIRCULAR Nº 661

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo

SANTIAGO, noviembre 7 de 1986.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de noviembre de 1986.

\$ 1.824.913.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curicó, causados por las atenciones médicas, - paramédicas, compra de medicamentos y traslados para el voluntario accidentado en actos de servicio señor Alamiro Amaro Amaro.

47.481.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Río Bueno, causados por las atenciones hospita larias y médicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor Iván Delgado Castro.

39.827.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Hijuelas, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Mario Hormazábal Tapia.

10.920.-

Subsidio al señor Mario Hormazábal Tapia voluntario accidentado en actos de servicio del Cuer po de Bomberos de Hijuelas.	\$ 4.327
Subsidio al señor Alamiro Amaro Amaro volunt <u>a</u> rio accidentado en actos de servicio del Cue <u>r</u> po de Bomberos de Curicó.	32.561
A deducir por fallecimiento de pensionados.	1.960.029
	- 27.326
	\$ 1.932.703

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días - hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación den tro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el - artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 191.630
ALLIANZ	40.510
AMERICANA	3.080
ASEGURADORA DE MAGALLANES	9.920
AUSTRAL	10.310
AUTO SEGURO	14.390
CIGNA	64.230
CLUBSEGUROS	5.620
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	150.880
CONTINENTAL	16.180
	140.730
CRUZ DEL SUR	157.090
CHILENA CONSOLIDADA	12.480
ESPAÑOLA	0050525.370
FENIX CHILENA	0000002.300

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

COMPAÑIAS NACIONALES

INTERAMERICANA	\$	4.450
ITALIA		16.400
PREVISION		45.290
REAL CHILENA		23.420
		13.970
RENTA NACIONAL		69.410
REPUBLICA UNION ESPAÑOLA		17.030
OTRAS ENTIDADES		
CAJA REASEGURADORA DE CHILE		604.900
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		69.190
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		191.363
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	-	34.860

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de - esta Superintendencia.

CIRCULAR \$

Saluda atentamente a Ud.,

TOTAL

CHARD BUCHI <u>BUC</u> SUPERINTENDENTE

SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 660 fue enviada a todas las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia, con excepción de las sociedades anónimas cerradas, de seguros y reaseguros y de las sociedades anónimas cerradas — intermediadoras de valores.